

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine a inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**CIRCULAR**

Ampliado hasta fin del corriente mes el plazo concedido para admitir donativos con destino á perpetuar la memoria del Excmo. Sr. D. José Canalejas, asesinado vilmente en el cumplimiento de su cargo, créome en el deber de llamar la atención de los Ayuntamientos de esta provincia, por si lo estiman conveniente, contribuyan á la suscripción iniciada é ingresen sus cuotas por insignificantes que sean en este Gobierno de provincia, de las que se les dará el oportuno recibo, para justificar sus cuentas y poder publicar en el BOLETIN OFICIAL la relación de todas las entidades donantes.

Zamora 3 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

CARRETERAS

Formulada por la Jefatura de Obras públicas de la provincia las relaciones de las carreteras á que se refieren los artículos 5.º y 6.º de la Ley de 25 de Diciembre del año último determinando la ampliación del plan vigente de carreteras, en virtud de lo que preceptúa el artículo 7.º de la mencionada Ley y lo ordenado por la Dirección general de Obras públicas con fecha 26 del mes próximo pasado, he acordado abrir una información pública por el plazo de treinta días, contados á

partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante él puedan entablarse ante este Gobierno civil cuantas reclamaciones y observaciones se juzguen convenientes sobre la exclusión, inclusión ó sustitución por otras de las carreteras propuestas por la citada Jefatura dentro de las que tengan el mismo concepto.

Para la mayor claridad y precisión, á continuación se insertan los artículos pertinentes de la Ley y las relaciones de las propuestas hechas por la citada Jefatura de Obras públicas.

Zamora 27 de Marzo de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Artículo 5.º de la Ley.

Se considerarán incluídos en el plan vigente todos aquellos trozos ó todas aquellas secciones de carreteras que habiendo sido empezados completen la longitud total de las mismas; igualmente se completarán los incluídos en la relación de los 7.000 kilómetros, así como todas aquellas vías que sean indispensables para establecer la unión entre trozos terminados aunque correspondan á carreteras con distinta denominación.

Propuesta de la Jefatura de Obras públicas.

Carretera de Valparaíso á Alaejos.—Sección de Valparaíso á Fuentesauco.—Longitud 23 kilómetros.

Carretera de la de Villacastín á Vigo á la de Zamora á Cañizal.—Sección de Ponteijos al límite.—Longitud 18 kilómetros.

Carretera de la de San Marcial á Zamora á Ledesma.—De Peñausende al límite de la provincia.—Longitud 17'545 kilómetros.

Carretera de la de Zamora á Fermoselle á Ledesma, trozo 6.º

Artículo 6.º de la Ley.

Se ampliará el plan vigente de carreteras con todas aquellas que no perteneciendo á ninguno de los conceptos anteriores fueran en su día propuestas como adición á la relación de los 7.000 kilóme-

tros sometidos al conocimiento de las Cortes y no aprobados por éstas por exceder de aquella cifra marcada en dicha relación y para cuya propuesta fueron tenidas en cuenta condiciones de interés general dentro del espíritu que precedía la citada Ley de 29 de Junio de 1911.

Podrá terminarse esta ampliación con el complemento de las carreteras á que se refiere el apartado anterior si su completa terminación se juzga necesaria.

Propuesta de la Jefatura de Obras públicas.

Carretera de Toro á Villalpando.—Longitud 50'000 kilómetros.

Idem de Puebla de Sanabria á la estación de Sobradelo.—Sección de Puebla á las Bouzas de Ribadelago.—Longitud 13'418 kilómetros.

Idem de Cerecinos de Campos á Fonfría.—Longitud 65'000 kilómetros.

Idem de Bermillo de Sayago al Cubo.—Longitud 34'000 kilómetros.

Idem de Fresno de la Ribera á Tiedra.—Parte comprendida en la provincia.—Longitud 24,000 kilómetros.

Idem de la de Zamora á Fermoselle á la de Tardobispo á Sardón.—Longitud 18'000 kilómetros.

Rionegro á la de León á Caboalles por la Bañeza.—Parte comprendida en la provincia.—Longitud 34'000 kilómetros.

Fuentes de Ropel á Villaferreña.—Parte comprendida en la provincia.—Longitud 9'000 kilómetros.

(«Gaceta» del 28 de Marzo de 1913).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL ORDEN**

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la asistencia de los bomberos municipales á los espectáculos públicos en esa capital, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente ha examinado, en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el

expediente relativo á la asistencia de los bomberos municipales á los espectáculos públicos de Bilbao.

»Resulta que con motivo de un recurso interpuesto por la Sociedad Nuevo Teatro de Bilbao contra providencia del Gobernador, que suspendió las representaciones por negarse la Empresa á retribuir á los bomberos municipales, se dictó por ese Ministerio en 24 de Abril de 1905 una Real orden por la que se revocó la providencia del Gobernador y el acuerdo del Ayuntamiento de Bilbao, que obligaba á la Empresa el servicio retribuido de los bomberos municipales, y se declaró que la Corporación, por interés público y seguridad del vecindario, debía atender al servicio ó dejar á cargo de las Empresas que sus bomberos particulares lo realicen.

»Con fecha 8 de Enero último, el Gobernador de Vizcaya trasladó á ese Ministerio el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Bilbao en 6 de Diciembre próximo pasado, en el que se hace constar que habiendo revocado ese Ministerio la resolución del Gobernador, por la cual, y á instancia de la Alcaldía, se obligó á que fueran bomberos del Cuerpo municipal los que prestaren este servicio, y considerando sumamente difícil que á pesar de los ejercicios y prácticas á que se les someta tengan los bomberos particulares la pericia y la serenidad de los del Ayuntamiento, éste declina sobre la Sociedad empresaria del Teatro la responsabilidad de lo que pueda ocurrir por esta causa si continúa utilizando bomberos particulares y no llama á los del Municipio.

»Con vista de la comunicación que queda extractada, la Dirección General, entendiendo que el Ayuntamiento de Bilbao, que consintió la Real orden ya citada de 24 de Abril de 1905, no se atiene, al adoptar la actitud que dicha comunicación revela, á los deberes que le impone la ley Municipal, propone, después de aducir otros argumentos legales, que procede declarar que la misión del Ayuntamiento de Bilbao es tener en todos los espectáculos públicos para la seguridad de los asistentes bomberos retribuidos únicamente por la Corporación municipal.

»Vistos los antecedentes expuestos, y los artículos 72, 73 y 137 de la ley Municipal y la Real orden expedida por ese Ministerio en 24 de Abril de 1905:

»Considerando:

»1.º Que de los artículos 72 y 73 citados de la ley Municipal se deriva clara y explícitamente la obligación por parte del Ayuntamiento de Bilbao de atender al servicio de que se trata, como cargo esencialmente municipal, en bien y seguridad de los vecinos que contribuyen á levantar el presupuesto de gastos del Municipio, condición que no pierden las Empresas de espectáculos, con tanto mayor motivo cuanto que ellas contribuyen además por dicho concepto con el pago de arbitrios especiales, con sujeción á la regla 4.ª del artículo 137, que no limita la circunstancia del concierto económico existente de Vizcaya y con el Estado.

»2.º Que aparte estos fundamentos de aplicación general á todos los Municipios, existe en el presente caso para el de Bilbao la Real orden repetida de ese Ministerio de 24 de Abril de 1905, firme, consentida y ejecutoria, que no puede por el mismo ser desacatada sin incurrir en grave responsabilidad, que caso de resistencia debe ser exigida.

»La Comisión permanente es de dictamen que procede declarar que la misión del Ayuntamiento de Bilbao es tener en todos los espectáculos públicos para la seguridad de los asistentes bomberos retribuidos por la Corporación municipal, debiéndosele conminar con multa al comunicarle este acuerdo para el caso en que persistiese en la actitud significada en el acuerdo de 6 de Diciembre último de que se ha hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiéndose se publique en la *Gaceta de Madrid* para que se considere esta resolución de carácter general para todos los Ayuntamientos.

En Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1913.—Alba.—Señor Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Dirección General de Obras Públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Belver de los Montes á la Estación de la Tabla, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 83.274'61 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 14 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 22 de Marzo de 1913.—El Director General, P. O., G. Velasco. R—903

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Belver de los Montes á la Estación de la Tabla, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras prolongación de la carretera de Salamanca á Fermoselle hasta la de Zamora á Fermoselle, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 41.962 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 14 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 22 de Marzo de 1913.—El Director General, P. O., G. Velasco. R—904

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación de la carretera de Salamanca á Fermoselle hasta la de Zamora á Fermoselle, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIOS DE SUBASTA

CASA HOSPICIO DE ESTA CIUDAD

Desierta por falta de licitadores la tercera subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 24 de Enero último, para el suministro de pan con destino al Hospicio de esta capital, esta Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó celebrar cuarta subasta el día 17 del corriente mes, á las doce horas, bajo el tipo de treinta y tres céntimos el kilogramo y con-

diciones y formalidades fijadas en mencionado BOLETIN OFICIAL; advirtiéndose que el respectivo expediente de subasta se halla de manifiesto los días y horas hábiles en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación provincial.

Zamora 2 de Abril de 1913.—El Vicepresidente, Ricardo Sacristán.—El Secretario, Felipe Olmedo.

HOSPITAL PROVINCIAL DE TORO

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 1.º del corriente mes y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de 375 kilogramos de tocino salado con destino al Hospital provincial de Toro para el año 1913.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de dos pesetas veinticinco céntimos el kilogramo.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 18 del corriente á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de doscientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 3 de Abril de 1913.—El Vicepresidente, Ricardo Sacristán.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, con cédula personal número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. . . ., del día, para la subasta del suministro de tocino salado con destino al Hospital provincial de Toro, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de (aquí el precio en letra y por kilogramos).

(Fecha y firma del proponente).

HOSPITAL PROVINCIAL DE BENAVENTE

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 1.º de Abril actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de 337'50 kilogramos de tocino salado con destino al Hospital provincial de Benavente, para el año 1913.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla

de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de dos pesetas veinticinco céntimos el kilogramo.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 18 del corriente, á las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de ciento cincuenta pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 3 de Abril de 1913.—El Vicepresidente, Ricardo Sacristán.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, del día, para la subasta del suministro de tocino salado con destino al Hospital provincial de Benavente, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de (aquí el precio en letra y por kilogramos).

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

AVISO

En el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 2 del actual, aparece una circular de la Administración de Contribuciones en la que se avisa á los Sres. Alcaldes haberse recibido en dicha oficina los recibos correspondientes para la exacción de la contribución territorial del 2.º, 3.º y 4.º trimestre, se entenderá ésta sin efecto ni valor alguno por haber sido su inclusión una equivocación involuntaria.

Ayuntamientos.

TARDOBISPO

Don Manuel Pérez de Pedro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tardobispo.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual los mozos que al final se relacionan, á pesar de haber sido citados en forma de la ley á ellos y á sus familias, las que han manifestado que se hallan en la República Argentina, el Ayuntamiento, en

sesión del día 15 del actual, los declaró prófugos, según se hallan instruidos los oportunos expedientes con arreglo al artículo 107 de referida ley. Por todo ello se les cita y emplaza por este último anuncio para que comparezcan ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Zamora el día 28 de Mayo próximo que tendrá lugar la revición de excepciones.

Mozos que se citan

Juan Andrés Ramos Alonso.

José Prieto Rodríguez.

Agustín de Mena Alonso.

Tardobispo 28 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Manuel Pérez. R—893

VILLALONSO

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados del Reemplazo del año actual los mozos Vidal Gómez Carreras, hijo de Jorge y Raimunda, número uno del sorteo y Celedonio Villar Martín, hijo de Dionisio y Antolina, número cuatro, no obstante haber sido citados en debida forma con arreglo á la Ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

Ental concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser puestos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de referida Comisión mixta.

Villalonso 29 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Luis Alonso. R—900

GUARRATE

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta localidad, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de treinta á treinta y cinco familias pobres.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes acompañadas de los oportunos justificantes dentro del término de treinta días y será agraciado el que reúna mejores condiciones de aptitud.

Guarrate 29 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Clemente Riesco. R—901

PAJARES

Terminado y aprobado por la Junta municipal del término el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña del año corriente, se halla de manifiesto al público en la Casa Consistorial durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de su inserción en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes interesados, presentando en papel competente las reclamaciones que á su derecho convengan; pasado dicho plazo se declarará ejecutivo, desestimándose las que se presenten, á no ser las que se hagan en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar el día siguiente hábil de terminado el plazo á las diez de la mañana en dicho local.

Pajares 29 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Manuel Miguel. R—890

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

FUENTESAUICO

Don Alfredo Suarez Inclán, Secretario judicial de Fuentesauico y su partido.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Fuentesauico á veintidos de Febrero de mil novecientos trece, el señor D. Juan Sánchez González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reivindicación de fincas, pertenecientes á vínculo ó mayorazgo, promovidos por Don Sebastián Torrecilla Alvarez, jornalero y vecino de Cañizal, representado, en turno de oficio, por el Procurador de estos Tribunales D. Miguel Antón Martín, dirigido, primeramente por el Letrado Don Ricardo Osorio Ratón, y después, por el Abogado D. Luis G. Villaboa Gutiérrez, y seguidos contra D. Manuel Rodríguez García y D. José Herrero Lemus, de mentado último pueblo, D. Anselmo Lucas Galocha y por su muerte Doña Fabiana Losa Vaquero y Antonio y Gregorio Leopoldo Lucas Losa, viuda é hijos de él, D. Julián Vaquero Herrador y Doña Braulia Martín Caballero, de Vallesa de la Guareña, D. Abelardo Martín González, del Olmo de la Guareña, labradores de profesión los varones y sin constar la de las hembras si la tuvieren especial, todos en rebeldía, y por tal causa en su representación los Estrados del Juzgado, y representando el Procurador de los de este D. Mariano Fernández Bustos, á D. Cándido Lorenzo Martín, D. Ruperto Beltrán Caballero, D. Francisco Blanco Teso y D. Braulio Olea García, también labradores y vecinos de expresado Vallesa; y Fallo: Que debo de absolver y absuelvo á D. Manuel Rodríguez García, D. José Herrero Lemus, D. Anselmo Lucas Galocha, y por su muerte Doña Fabiana Losa Vaquero, Antonio y Gregorio Leopoldo Lucas Losa, viuda é hijos de él, D. Julián Vaquero Herrador, Doña Braulia Martín Caballero, D. Abelardo Martín González, D. Cándido Lorenzo Martín, Don Ruperto Beltrán Caballero, D. Francisco Blanco Teso y D. Braulio Olea García, de la pretensión contra ellos interpuesta causa de este litigio, y se advierte al Secretario único de este Juzgado: Don Alfredo Suarez Inclán, tenga en lo sucesivo más en cuenta los preceptos legales y anótese la corrección. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin hacer especial declaración en cuanto á costas y la cual será notificada á las partes en legal forma, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan S. González.»

En providencia de hoy se acordó que dicha sentencia en su encabezamiento y parte dispositiva se insertase en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la notificación á los demandados rebeldes.

Y cumpliendo lo acordado, expido la presente en Fuentesauico á ocho de Marzo de mil novecientos trece.—Alfredo Suarez Inclán. R—880

RIANO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día dictada en causa seguida por muerte de un individuo como de unos cincuenta años, dedicado á la mendicidad, natural de la provincia de Zamora, cuyas demás circunstancias se ignoran, se cita á los parientes más próximos del referido individuo para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de ofrecerles el procedimiento.

Riano veinticinco de Marzo de mil novecientos trece.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez. R—871

VILLALPANDO

Don José Samaniego L. de Cegama, Juez de instrucción del partido de Villalpando.

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo sobre robo de dinero en casa de Restituto Palmero Cenador, vecino de Prado, en la noche del diez y siete al diez y ocho del mes actual, he acordado que se proceda á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de cinco hombres desconocidos que en aquella noche penetraron en casa del Restituto á quien ataron y maltrataron robándole ciento quince pesetas, cuyos sujetos son:

Uno bastante fuerte, no muy alto, moreno, con bigote negro, picado de viruelas y traje obscuro.

Otro más alto sin bigote, con una chamarreta encarnada sin mangas.

Otro también alto con bigote, sin picadas de viruela y los otros dos sin bigote, vestían uno de ellos blusa negra, otro la chamarreta sin mangas encarnada, y los demás traje obscuro con boina y uno de ellos llevaba una capa negra al parecer forrada.

Al salir del pueblo dichos sujetos sobre la una y media de la mañana lo hicieron por la era de Justo Conde, deteniéndose en un horno que existe en la misma y en el que tenían una caballería mayor y dos menores, y se supone que estas dos últimas sean de Justiniano Torío, vecino de Quintanilla del Olmo, cuyo pueblo dista al de Prado de dos á tres kilómetros, y que desaparecieron en la misma noche del diez y siete y cuyas borricas son de las señas siguientes:

Una de ocho años, alzada alta, pelo castaño muy obscuro, no ve del ojo izquierdo á pesar de tenerlo natural, con pequeñas señas de picadas en la cruz, colicorta ligeramente torcida, desherrada, con los cascos largos y sin esquilar, con el pelo largo.

Otra de doce á catorce años, pequeña, pelo aplomado, también desherrada y sin esquilar aunque con el pelo más corto que la anterior, debe conocerse una cicatriz en el espinazo cerca de la cola que es corta y de cascos pequeños.

Una de dichas caballerías debe tener una herida ó pinchada por la que brotó sangre, habiendo dejado manchas cerca del horno donde estuvieron encerradas.

Y para que se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado de las indicadas caballerías así como de las personas en cuyo poder se encuentren, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Villalpando á veintidos de Marzo de mil novecientos trece.—José Samaniego.—Por su mandado, José López. R—843

BENAVENTE

Don Vicente García Martín, Juez de primera instancia de la villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos incoados por el Procurador D. Eliseo Lumeras Pardo, en nombre y representación de la Excelentísima señora D.^a Antonia Guerra Matessanz, como Administradora del caudal relicto con motivo de la muerte de su marido el Excmo. Sr. D. José Rodríguez y Rodríguez, cargo que la fué conferido por este Juzgado, contra D. Felipe Feroso Grande, vecino de Valderas, sobre pago de dos mil novecientas setenta pesetas de principal, intereses vencidos y costas, se sacan á pública subasta, sin sujeción á tipo, los inmuebles que á continuación se expresan, embargados como de la propiedad del D. Felipe Feroso, y los cuales están situados en término del pueblo de Quintanilla del Molar, en el partido judicial de Villalón, y cuya subasta tendrá lugar en la Sala

Audiencia de este Juzgado el día veintiuno de Abril próximo á las diez; previniéndose á los licitadores que serán de cuenta del rematante el proveerse de títulos de propiedad de los inmuebles referidos por carecerse de ellos.

Fincas objeto de la venta á que se refiere el anterior edicto.

Término municipal de Quintanilla del Molar.

1.^a Una tierra á do llaman el pago de los Pozos, de cabida de noventa y ocho áreas y sesenta y seis centiáreas: linda Oriente y Mediodía otras de Nicanor Feroso, Poniente y Norte otras de Severiano Burón; valuada en trescientas cincuenta pesetas.

2.^a Otra al mismo pago que la anterior, de cabida una hectárea y veinticinco áreas: linda Oriente camino de Villalobos á Valderas, Mediodía otra de Severiano Alonso, Poniente Senda de la Yerba y Norte camino de Villalobos, cuya finca se valúa en quinientas veinticinco pesetas.

3.^a Otra al pago de la Florida, su cabida doce áreas y cincuenta y siete centiáreas: linda Oriente y Norte Nicanor Feroso, Mediodía y Poniente otra de Francisco Fernández, la cual se valúa en cuarenta y cinco pesetas.

4.^a Una viña al pago de Sobrevilla, de cabida de quince cuartas: linda por el Oriente con otra de Flora Feroso, Mediodía otra de Patricio Burón, Poniente Justa la Menora y Norte Lorenzo Cubero; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

5.^a Un majuelo al pago de la Senda de la Yerba, su cabida tres cuartas: linda Oriente con la senda del pago, Mediodía Ezequiel Núñez, Poniente y Norte Nicanor Feroso; valuada en sesenta pesetas.

6.^a Una tierra al pago de Pezos, de cabida cincuenta áreas y veintiocho centiáreas: linda Oriente Heraclio García, Mediodía se ignora, Poniente senda del pago y Norte Manuel Rodríguez; valuada en trescientas pesetas.

7.^a Otra tierra al mismo pago que la anterior, su cabida dieciséis áreas setenta y seis centiáreas: linda Oriente y Mediodía Jenaro López, Poniente y Norte Manuel Rodríguez, y se valúa en ochenta pesetas.

8.^a Otra tierra al pago de la Senda de los Aceiteros, de cabida noventa y dos áreas dieciocho centiáreas: linda Oriente con la senda del pago, Mediodía Manuel Rodríguez y Norte Jenaro López; valuada en quinientas cincuenta pesetas.

9.^a Otra tierra al pago de Pozos, de cabida dieciséis áreas setenta y seis centiáreas: linda Oriente Nicanor Feroso, Mediodía Cándido Grande, Poniente con la senda y Norte Severiano Burón; valuada en sesenta pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente edicto en Benavente á veintiocho de Marzo de mil novecientos trece.—Vicente García.—P. S. M., Toribio Mayo. R—912

Juzgados municipales.

FRIERA DE VALVERDE

Don Víctor Martín Zarza, Juez municipal de Friera de Valverde.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro de quince días, desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial, con la advertencia que solo percibirán los derechos señalados en el arancel vigente.

Friera de Valverde 15 de Marzo de 1913.—El Juez, Víctor Martín. R—876